

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 333 DEL 2010

(04 AGO 2010)

**"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."**

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN (E)

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991, sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y en la Resolución 065 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte, por medio de la Resolución No. 005369 de diciembre 10 de 2007, resolvió declarar y proteger como zona de interés público para fines portuarios en el departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, una zona de playa en una extensión de 800 metros desde la coordenada del límite de la concesión portuaria otorgada a la Sociedad Portuaria de Ciénaga S. A., y hasta la desembocadura del río Toribio y desde esta hasta el límite de la concesión portuaria otorgada a la Sociedad American Port Company Inc., en una extensión de 1.100 metros aproximadamente, zona de interés público que comprende además las playas y zonas de bajamar y las zonas de maniobra necesarias, para desarrollar la construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón de exportación con cargue directo.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 00126 del 17 de enero de 2008, convocó a las personas cuyas actividades fueran la explotación y exportación de carbón a formar parte de una sociedad portuaria para la promoción, financiación, realización de estudios, construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón con cargue directo en el municipio de Ciénaga en la zona de uso público identificada en la Resolución N° 005369 de diciembre 10 de 2007.

Que las zonas de uso público ofrecidas mediante oferta oficiosa, en concesión, de acuerdo con el Documento CONPES 3149 de diciembre 20 de 2001, Plan de Expansión Portuaria 2002 - 2003: "Zonificación Portuaria para el Siglo XXI", están localizadas en la zona comprendida desde el río Toribio y el límite de la sociedad American Port Company en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, y han quedado clasificadas como ZPP3 - Zona de manejo para actividades portuarias principales localizadas entre el punto inicial de coordenadas -74° 12' 28.99" y latitud 11° 16' 39.24" y el punto final de coordenadas longitud -74° 16' 14.74" y latitud 11° 00' 32.19" respectivamente.

[Firma manuscrita]

**"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."**

Que esta zonificación portuaria fue acogida por el Documento CONPES 3342 del 14 de marzo de 2005, que contiene el Plan de Expansión Portuaria 2005-2006, "Estrategias para la competitividad del sector portuario".

Que el 18 de enero de 2008 el Ministerio de Transporte realizó una audiencia con el objeto de dar a conocer un proyecto de puerto de servicio público destinado a la exportación de carbón, previa invitación efectuada en diarios de circulación nacional a las personas naturales o jurídicas cuya actividad fuera la explotación y exportación de carbón.

Que el 15 de abril de 2008 el Instituto Nacional de Concesiones INCO, envió a los asistentes a la audiencia pública realizada el 18 de enero de 2008, una comunicación requiriendo la presentación de los siguientes documentos: (i) una carta indicando el número de toneladas de carbón que aspira exportar anualmente por Puerto Nuevo, la cual será considerada la oferta Take or Pay, (ii) certificado de existencia y representación legal, (iii) copia del título minero que acredita la condición de explotador de carbón, (iv) copia de los documentos, constancias o autorizaciones administrativas que demuestran la calidad de exportador de carbón y (v) copia de los estados financieros correspondientes a los años 2007 y 2008. Adicionalmente, con esta comunicación el Instituto Nacional de Concesiones INCO, invitó a los asistentes a la audiencia, a suscribir un memorando de entendimiento para el desarrollo del proyecto.

Que el 12 de junio de 2008 el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía, C.I. Prodeco S.A., el Instituto Nacional de Concesiones INCO, y otras compañías, que a juicio de este Instituto cumplieron con los requisitos de la invitación de 15 de abril de 2008, suscribieron un memorando de entendimiento (en adelante el "Memorando de Entendimiento"). El Gobernador del Magdalena y el Alcalde de Ciénaga suscribieron el Memorando de Entendimiento como testigos y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial lo suscribió en señal de que conoció el texto del mismo.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 3683 de 15 de agosto de 2007, adicionado por los Decretos 4286 del 4 de noviembre de 2009, y 700 del 5 de marzo de 2010, determinó que en todos los puertos marítimos del país el cargue de carbón en naves se deberá hacer a través de un sistema de cargue directo, utilizando para ello bandas transportadoras encapsuladas u otro sistema tecnológico equivalente. El sitio de embarque será el más próximo a la línea de playa que evite el fondeo para el cargue, mediante la ejecución de dársenas, zonas de maniobra y canales de acceso adecuados. Así mismo, dicho Decreto dispuso que la operación de los puertos carboníferos deberá realizarse de acuerdo con las mejores prácticas y tecnologías limpias que eviten la dispersión de partículas de carbón, incluyendo entre otros, sistemas de humectación eficientes, control de altura de pilas de almacenamiento y de descargas de carbón, reducción de inventarios y control de emisiones en puntos de transferencia. Estas operaciones contarán con barreras u otros dispositivos para el control de la dispersión de estas partículas por fuera de las zonas de manejo.



**"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."**

Que el Documento Conpes 3540 del 25 de agosto de 2008¹ en el marco de las políticas de promoción del sector carbonífero y de expansión de la capacidad portuaria del país antes referidas, estableció que en el marco de las políticas de promoción del sector carbonífero y de expansión de la capacidad portuaria del país y de la normatividad ambiental vigente, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Concesiones INCO deberían iniciar el proceso de oferta oficiosa para el otorgamiento de una concesión portuaria en el área reservada por medio de la Resolución 005369 de diciembre 10 de 2007.

El Documento Conpes 3540 de 2008 señaló además, en relación con la promoción y construcción de un puerto de servicio público para la exportación del carbón, que para el desarrollo del proyecto se podrán hacer acuerdos sobre obras de beneficio común con otros puertos públicos y privados, para tener un desarrollo conjunto con otras operaciones portuarias y minimizar los impactos ambientales asociados con la construcción y operación portuaria.

Dicho Documento Conpes también manifestó que el proyecto Puerto Nuevo deberá estructurarse bajo el esquema Take or Pay y aquellos compromisos que garanticen la financiación del diseño, la construcción y operación del puerto.

Que mediante la Resolución No. 548 del 10 de diciembre de 2008, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, en cumplimiento de la Resolución 005369 y de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Documento Conpes 3540 de 2008, a través del procedimiento de que trata el artículo 13 de la Ley 1º de 1991, realizó oferta oficiosa con el fin de entregar en concesión la zona declarada y protegida por el Ministerio de Transporte como zona de interés público para fines portuarios en el departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, para la construcción y operación de un puerto carbonífero que el Gobierno Nacional ha denominado "Puerto Nuevo", proyecto que deberá ajustarse al cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto N° 3083 de 2007.

Que de conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución No. 548 de 2008 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, para determinar el valor de la contraprestación, utilizará y aplicará la metodología del Plan de Expansión Portuaria que expida el Gobierno Nacional y que se encuentre vigente a la fecha de otorgamiento de la concesión.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 548 de 10 de diciembre de 2008 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, CI Prodeco S.A., presentó una Póliza Única de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales N° 1521, expedida por la compañía Seguros Colpatria S.A., con vigencia desde el 20 de enero de 2009 hasta el 20 de julio de 2013, por medio de la cual se ampara la constitución de la sociedad portuaria, la seriedad de la propuesta para la construcción y operación de un puerto carbonífero en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, cuyos afianzados son CI Prodeco S.A., Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A.

¹ Estrategia para la optimización y modernización del transporte de carbón por los puertos marítimos del municipio de Ciénaga y la bahía Santa Marta.

[Handwritten signature]
111111

**"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."**

Que a través del Documento Conpes 3611 del 14 de septiembre de 2009², adoptado mediante el Decreto 4734 del 2 de diciembre de 2009, se recomendó continuar con la implementación de las recomendaciones del Documento Conpes 3540 de 2008, en cuanto al manejo de carbón por zonas portuarias del país.

Que, así mismo, en dicho documento se estableció que la operación de los puertos carboníferos deberá realizarse de acuerdo con las mejores prácticas y tecnologías limpias que eviten la dispersión de partículas de carbón, incluyendo entre otros, sistemas de humectación eficientes, control de altura de pilas de almacenamiento y de descarga de carbón, reducción de inventarios y control de emisiones en puntos de transferencia. Estas operaciones contarán con barreras u otros dispositivos para el control de la dispersión de estas partículas por fuera de las zonas de manejo. En consecuencia, se hace necesario contar con herramientas de evaluación y diagnóstico que permita tomar decisiones que promuevan la actividad portuaria como apoyo a la productividad y competitividad del país bajo criterios ambientales sostenibles y de acuerdo con la normatividad vigente.

Que dentro de la normatividad vigente aplicable en relación con la protección del medio marino, se encuentra la Ley 12 de 1981 por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques", dada en Londres el 2 de Noviembre de 1973, y el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973, firmado en Londres el 17 de Febrero de 1978 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir a los mismos.

El Anexo I estableció prescripciones para la vigilancia continua de las descargas de aguas oleosas y para que los Gobiernos habilitasen instalaciones receptoras en tierra y de tratamiento en las terminales petroleras y puertos.

Anexo II.- Sustancias nocivas líquidas transportadas a granel el Anexo II del Convenio del MARPOL de 1973 se ocupó de prevenir o de reducir al mínimo las descargas operacionales y accidentales de estas sustancias perjudiciales al mar, clasificando las sustancias nocivas en cuatro categorías, de la A a la D, según el grado de peligrosidad que presentaban para los recursos marinos, la salud humana o para los atractivos naturales.

Anexo III.- Sustancias perjudiciales en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones cisterna. El anexo es de aplicación a todos los buques que transporten sustancias perjudiciales en bultos, contenedores, tanques portátiles y camiones cisterna o vagones tanque. Las reglas prescriben la publicación de normas detalladas relativas a embalaje, marcado y etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas, excepciones y notificaciones con objeto de prevenir o reducir a un mínimo la contaminación ocasionada por sustancias perjudiciales. El objetivo de las reglas del Anexo III del MARPOL era identificar los contaminantes del mar para poderlos embalar o envasar, y estibarlos a bordo de forma que la posibilidad de contaminación accidental sea mínima, así como ayudar a su recuperación mediante marcas claras que ayuden a distinguirlos de otras cargas menos perjudiciales.

² Plan de expansión portuaria 2009-2011: puertos para la competitividad y el desarrollo Sostenible

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

Anexo IV.- Aguas Sucias. Las reglas del Anexo IV del MARPOL prohíben a los buques descargar aguas sucias a una distancia inferior a 4 millas de la tierra más próxima, a menos que tengan en funcionamiento instalaciones aprobadas para el tratamiento de las mismas. Las aguas sucias habrán sido trituradas y desinfectadas previamente si se efectúa la descarga a una distancia de entre 4 y 12 millas de la tierra.

Anexo V.- Basuras. El Anexo V prohíbe totalmente tirar plásticos en cualquier lugar del mar y restringe drásticamente las descargas de otros tipos de basura desde los buques en las aguas costeras y "las zonas especiales". El anexo también obliga a los Gobiernos a garantizar la provisión de instalaciones en los puertos y terminales para la recepción de basuras. Dentro de las zonas especiales que define el anexo, se encuentra la región del Gran Caribe, identificada dentro de las que tienen problemas especiales debido al denso tráfico marítimo, o al escaso intercambio de aguas por el carácter cerrado que estos mares tienen.

Que Colombia a través de la Ley 8a. de 1980, adoptó el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar -SOLAS-, el cual establece normas que deben cumplir las naves mercantes que realizan tráfico internacional para efectuar una navegación con seguridad. Dichas normas refieren aspectos de diseño, construcción, integridad de casco, maquinaria, sistemas y equipos para emergencias, prevención y lucha contra incendio, salvamento, evacuación, sistemas y equipos de comunicaciones, sistemas y equipos de navegación, manejo, estiba de diferentes tipos de carga y de buques (a granel, gases licuados, químicos, etc.), sistemas de gestión operacional relativos a la seguridad y protección de las buques y de las instalaciones portuarias³.

Que de conformidad con la Ley 1ª de 1991, por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones, la creación, el mantenimiento, y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en esta ley, son de interés público.

Que la Ley 1ª de 1991, estableció que a favor de la Nación, de los Municipios o de los Distritos donde operen los puertos, se pagarán contraprestaciones económicas a cambio de la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias.

Que según el Artículo 2 de la Ley 1ª de 1991, el Ministerio de Transporte debe presentar al Conpes, cada dos años para su aprobación, los planes de expansión portuaria, que a su vez serán adoptados como decretos reglamentarios de dicha ley, los cuales definirán la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes hayan recibido concesiones portuarias.

Que en el marco del artículo 4 de la Ley 1ª de 1991, para el beneficio común, las sociedades portuarias podrán asociarse de modo transitorio o permanente, en cualquiera de las modalidades que autoriza la ley, con el propósito de facilitar el uso común de las zonas marinas adyacentes a los puertos y embarcaderos, construyendo obras tales como dragado, relleno, y obras de ingeniería oceánica, y prestando los servicios de beneficio común que resulten necesarios.

³ www.dimar.mil.co

A handwritten signature in black ink, followed by the date '11/11/11' written vertically.

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

Que los artículos 9º numeral 9.6 y 12 de la Ley 1º de 1991, establecen el requerimiento de determinar garantías para los trámites y la ejecución de concesiones portuarias.

Que el Decreto 2400 del 6 de julio de 2010, reglamentó los artículos 9º numeral 9.6 y 12 de la Ley 1º de 1991, sobre las garantías que se deben otorgar, para el trámite de las solicitudes y cumplimiento de las obligaciones de contratos de concesión sobre zonas de uso público.

Que el 21 de julio de 2010 se expidió el Documento CONPES 3679⁴, como adición al Plan de Expansión Portuaria 2009-2011, adoptado a través del Decreto 2731 del 29 de julio de 2010; dicho Conpes estableció la nueva metodología a implementar para fijar el valor de la contraprestación para los puertos carboníferos de cargue directo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Documento Conpes 3611 de 2009, señalando que la fórmula general está definida como un coeficiente de captura de un precio de referencia por tonelada, multiplicada por el total de toneladas movilizadas por el puerto.

La nueva metodología a implementar para fijar el valor de la contraprestación para los puertos carboníferos de cargue directo, está definida como un coeficiente de captura de un precio de referencia por tonelada, multiplicado por el total de toneladas movilizadas por el puerto. De esta manera, la metodología considera las perspectivas en el mercado del sector de carbón y refleja el riesgo no diversificable, producto de la variación de las condiciones del mercado y del proyecto portuario⁵.

Que mediante comunicación No. 2009-409-000544-2 del 14 de febrero de 2009, CI Prodeco S.A., actuando en nombre propio y en nombre de las compañías que suscribieron el Memorando de Entendimiento, radicó en el marco de la Oferta Oficiosa una propuesta para que se le otorgara el contrato de concesión para el proyecto Puerto Nuevo.

Que, mediante Resolución No. 135 del 26 de febrero de 2009, el Instituto Nacional de Concesiones INCO fijó las condiciones en las que se otorgaría la concesión portuaria a la Sociedad Portuaria que constituyan CI Prodeco S.A. y las compañías con quienes estructuró el esquema Take or Pay para el desarrollo del proyecto, para ocupar y utilizar en forma temporal las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas, para la construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón con cargue directo, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que el Artículo Segundo de la Resolución No. 135 del 26 de febrero de 2009, estableció que no obstante la longitud indicada y descrita en los estudios y diseños de las instalaciones portuarias, la zona finalmente entregada en concesión será la que se defina de manera precisa en la presente resolución de otorgamiento de la concesión, la cual deberá expresarse en el sistema Magna – Sirgas en coordenadas planas Gauss Krüger con origen Bogotá, que es el sistema adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para establecer las coordenadas en Colombia en esa zona geográfica.

⁴ Metodología para la Determinación de la Contraprestación Económica Aplicable a los Puertos Carboníferos –Lineamientos Documento Conpes 3611 Plan de Expansión Portuaria 2009-2011.

⁵ Documento Conpes 3679 de 2010

**"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."**

Que la Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante concepto técnico No. 084-ALITMA-613 del 29 de octubre de 2009, avalado por la Dirección General Marítima DIMAR, y el cual consta en la comunicación 2009RBAQ4182 / 14200902589, estableció lo siguiente:

"(...) que la zona de Playa Marítima – Bien de Uso Público de la Nación bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, frente a los terrenos adquiridos para desarrollar la construcción de las obras terrestres del proyecto Puerto Nuevo, ubicada en el Límite Sur de las instalaciones de American Port Company Inc. (DRUMMOND) y el sector derecho (Norte) mirando hacia el mar de la desembocadura del Río Toribio; (frente de playa de mil novecientos setenta y ocho metros lineales (1.978m), jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, corresponden a:

BIENES DE USO PUBLICO DE LA NACION BAJO JURISDICCION DE DIMAR DENTRO DEL TERRENO OBJETO DE LA INSPECCION	AREA TOTAL
Playa Marítima- B.U.P. incluida el área de Terrenos de Bajamar (15.824 m ²)	169.781 m ²
TOTAL	169.781 m²

(...)

El área correspondiente a la zona de Playa Marítima – Bien de Uso Público de la Nación, está confinada por las coordenadas descritas en el cuadro 1, las cuales conforman un polígono de forma irregular que encierra el área total de ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta y un metros cuadrados (169.781 m²).

CUADRO No. 1 - PUNTOS GEOGRAFICOS B.U.P. TERRENO PROYECTO PUERTO NUEVO

PUNTO No.	ELIPSOIDALES (MAGNA SIRGAS)		PLANAS DE GAUSS-KRÜGER (MAGNA SIRGAS)	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
01	11° 03' 58,22" N	74° 13' 03,131" W	1 715 556,78	984 700,03
02	11° 03' 57,06" N	74° 13' 01,261" W	1 715 521,11	984 756,77
03	11° 03' 52,64" N	74° 13' 06,847" W	1 715 385,37	984 587,17
04	11° 03' 51,82" N	74° 13' 05,384" W	1 715 360,16	984 631,56
05	11° 03' 49,69" N	74° 13' 09,187" W	1 715 294,76	984 516,10
06	11° 03' 48,94" N	74° 13' 07,900" W	1 715 271,70	984 555,16
07	11° 03' 43,77" N	74° 13' 14,08" W	1 715 112,93	984 367,51
08	11° 03' 42,89" N	74° 13' 12,87" W	1 715 085,88	984 404,22
09	11° 03' 38,72" N	74° 13' 18,31" W	1 714 957,83	984 239,05
10	11° 03' 37,90" N	74° 13' 17,28" W	1 714 932,62	984 270,30
11	11° 03' 34,31" N	74° 13' 22,17" W	1 714 822,38	984 121,83
12	11° 03' 33,69" N	74° 13' 20,53" W	1 714 803,31	984 171,59
13	11° 03' 23,41" N	74° 13' 32,04" W	1 714 487,61	983 822,09
14	11° 03' 21,58" N	74° 13' 29,86" W	1 714 431,35	983 888,23
15	11° 03' 18,06" N	74° 13' 37,70" W	1 714 323,31	983 650,21
16	11° 03' 17,79" N	74° 13' 32,04" W	1 714 314,92	983 822,00
17	11° 03' 16,04" N	74° 13' 40,04" W	1 714 261,27	983 579,16
18	11° 03' 13,74" N	74° 13' 42,88" W	1 714 190,66	983 492,92
19	11° 03' 10,61" N	74° 13' 45,68" W	1 714 094,52	983 407,89
20	11° 03' 12,03" N	74° 13' 35,31" W	1 714 137,99	983 722,66

Se pudieron establecer los anteriores puntos en coordenadas geográficas, obtenidas en el campo con el GPS y ubicados sobre la aerofotografía digital

[Handwritten signature]

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

del área referenciada del proyecto LIDAR DE DIMAR, inicialmente en datos origen Magnas - Sirgas elipsoidales y transformados estos a Magnas - Sirgas en coordenadas planas de Gauus Krüguer.

En el área objeto de la Inspección, en el sector norte existe una cerca actualmente que limita con las instalaciones de American Port Company Inc. (DRUMMOND), evidenciándose la presencia de material consolidado y la existencia de vegetación permanente dentro del mismo. Estableciéndose que en dicho sector norte el terreno, hay un ancho de playa marítima promedio de 70 metros (70m), medidos a partir de la línea de más alta marea (LMAM) hasta el límite donde se evidencia el cambio en el material constitutivo, en la forma fisiográfica y donde hay presencia de vegetación permanente.

En la parte intermedia del terreno inspeccionado se pudo evidenciar que el ancho existente de la playa marítima disminuye considerablemente teniendo un promedio de cuarenta metros (40m) medidos a partir de la línea de más alta marea (LMAM).

En la parte Sur del terreno (desembocadura del Río Toribio) se pudo evidenciar la existencia de una zona de manglar, la cual se va ensanchando hacia el borde del cauce u orilla existente del Río Toribio, el ancho máximo de playa marítima en ese sector es de 300 metros (300m), por las características del material constitutivo la fisiográfica del terreno y la vegetación existente en todo el sector existe un ancho promedio en los terrenos de bajamar de ocho metros (8m).

Durante la inspección realizada, se pudo evidenciar claramente la existencia del marcado cambio fisiográfico o cambio del nivel hasta dos metros (2m) de altura entre los árboles y arbustos existentes a lo largo de la zona; la cual por tener una forma irregular genera que los anchos de playa en el sector sean variables. Del mismo modo, se evidencia un marcado cambio en el material constitutivo, por el color característico y la consistencia típica de los terrenos consolidados

(...)"

Que mediante comunicación No. 2009-409-023220-2 de 28 de octubre de 2009, la Sociedad CI Prodeco S. A., solicitó al Instituto Nacional de Concesiones establecer el área de playa, los terrenos aledaños y el área marina de la concesión de Puerto Nuevo, conforme los estudios técnicos adelantados y presentados al Instituto Nacional de Concesiones INCO, mediante comunicación 2009-409-019994-2 de 21 de septiembre de 2009.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO, teniendo en cuenta los diseños presentados por la Sociedad CI Prodeco S. A., el concepto de la Dirección General Marítima DIMAR, y una vez evaluada técnicamente su solicitud, de conformidad con el Concepto Técnico No. 20103030033663 del 27 de julio de 2010, determinó las zonas de uso público y los terrenos aledaños, que se identificarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

Que de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y segunda del Memorando de Entendimiento, los accionistas de Puerto Nuevo serán aquellas compañías que sufraguen los costos y gastos incurridos en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con su participación determinada por su compromiso Take or Pay en firme, respaldado por garantías aceptables.

Que el esquema de Take or Pay para el desarrollo del proyecto se conformó inicialmente con base en los compromisos presentados al Ministerio de Transporte por las compañías que suscribieron el Memorando de Entendimiento, como a continuación se señala:

Participante	TOP	Volumen Garantizado	Participación
Carbones del Cesar (Coalcorp)	4.900.000	7.000.000	11.59%
Carboandes.	300.000	428.571	0.71%
CI Prodeco S.A. y afiliadas *	15.000.000	21.428.571	35.49%
Invercoal Puertos Logística S.A.	1.800.000	2.571.429	4.26%
MPX Colombia S.A.	8.500.000	12.142.857	20.11%
Vale Ltd. (antes Caribe)	7.000.000	10.000.000	16.56%
Minera Tayrona S.A.	2.000.000	2.857.143	4.73%
Carboveinte (20) Limitada	2.000.000	2.857.143	4.73%
C.I. Milpa S.A.	770.000	1.100.000	1.82%
Total	42.270.000	60.385.714	100.00%

* Las afiliadas de CI Prodeco S.A. son las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones El Tesoro S.A. quienes presentaron su compromiso Take or Pay en los términos de la invitación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO - del 15 de abril de 2008.

Que en el informe semestral de las actividades desarrolladas en el marco de la Resolución 135 de 28 de febrero de 2009 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones - INCO-, radicado el 15 de septiembre de 2009 con No. 2009-409-019573-2, el cual fue complementado los días 21 y 24 de septiembre con Radicados No. 2009-409-019993-2 y 2009-409-020381-2, CI Prodeco S.A., informó al Instituto Nacional de Concesiones INCO que la participación de las compañías que suscribieron el Memorando de Entendimiento en el proyecto Puerto Nuevo sufrió modificaciones por el retiro de Vale Ltd., Minera Tayrona S.A., Carboveinte (20) Limitada y CI Milpa S.A.

Que mediante comunicación No. 2009409023220-2 del 28 de octubre de 2009, la Apoderada General de la Sociedad CI Prodeco S.A., informó al Instituto Nacional de Concesiones INCO sobre modificaciones en la conformación del Grupo de Interesados en el proyecto y en sus compromisos Take or Pay, así:

Participantes	TOP	Volumen Garantizado Inicial	Participación luego de la Ejecución
---------------	-----	-----------------------------	-------------------------------------

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

Carbones del Cesar (Coalcorp)	2,975,000	4,250,000	13.575%
Carboandes	300,000	428,571	1.369%
CI Prodeco S.A. y afiliadas	15,000,000	21,428,571	68.446%
Invercoal Puertos Logística S.A.	240,000		1.095%
MPX Colombia S.A.	3,400,000	4,857,143	15.514%
Total	21,915,000	31,307,143	100%

Que mediante oficio No. 2009-409-027082-2 del 15 de diciembre de 2009, CI Prodeco S.A. informó que la conformación del grupo de interesados y de sus compromisos Take or Pay, a esa fecha era la siguiente:

Participante	TOP	Volumen Garantizado	Participación
Carboandes	300,000	428,571	1.968%
CI Prodeco S.A. y afiliadas	15,000,000	21,428,571	98.0392%
Total	15,300,000	21,857,143	100%

Que a través de oficio No. 2010-409-000906-2 del 15 de enero del 2010, la sociedad C.I. Prodeco S.A., por intermedio de su apoderada general, informó al Instituto Nacional de Concesiones INCO, que los interesados en el proyecto Puerto Nuevo constituyeron una Sociedad Portuaria denominada "SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.", a través de documento privado inscrito el 11 de marzo de 2009 bajo el número 01281653 del libro IX, sociedad que se denominó DAMAZIN DE COLOMBIA S.A.S, la cual posteriormente por escritura pública N° 3188 del 22 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá cambió su nombre por el de SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., y cuyo objeto social es la promoción, construcción, mantenimiento, administración, operación y la prestación de otros servicios directa o indirectamente relacionados con la actividad portuaria de un puerto carbonero de servicio público en el Municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que mediante oficio No. 2010-409-001617-2 del 26 de enero de 2010, la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., informó al Instituto Nacional de Concesiones INCO que para efectos de los Artículos 1 y 9 de la Resolución No. 135 de 2009, a esa fecha los accionistas de la sociedad y su participación es la que aparece en el siguiente cuadro:

Accionista	Número de Acciones	Porcentaje
CI Prodeco S.A.	1,831,570	94.90000%
Carbones de Jagua S.A.	32,810	1.70000%
Consorcio Minero Unido S.A.	32,810	1.70000%
Carbones El Tesoro S.A.	32,809	1.69995%
Tomás López	1	0.00005%
Total	1,930,000	100.0000%

Que el Artículo Décimo Sexto de la Resolución 135 del 26 de febrero de 2009, indicó que la Sociedad debía presentar ante el Instituto Nacional de Concesiones INCO,

[Handwritten signature]

**"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."**

antes de proferir la Resolución de otorgamiento los documentos relacionados en los numerales 15.2 a 15.7.

Que CI Prodeco S. A., y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., presentaron al Instituto Nacional de Concesiones INCO, mediante varias comunicaciones, el avance de diseño del proyecto, siendo las más representativas las comunicaciones 2009-409-0195573-2 del 15 de septiembre de 2009, 2010-409-002949-2 del 10 de febrero de 2010 y la comunicación No. 2010-409-008915-2 del 22 de abril de 2010, las cuales incluyen los estudios de prefactibilidad, diseño, ingeniería de detalle, topografía y geotécnica, el estudio de impacto ambiental, batimetría, geotecnia para el área del muelle de acceso y muelle de carga, estudios de corrientes, olas y mareas, estudios de vientos, instalación de una estación meteorológica, el estudio de sedimentación marina y los diseños del cruce férreo que permitirá la comunicación del área de los patios de acopio con el área de playa, para lo cual la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., construirá un puente que permitirá el paso de la banda transportadora que lleva el carbón desde los patios de acopio hasta el cargador de buques, así como el paso de personal y vehículos que deben ocuparse del mantenimiento.

Que los estudios presentados contemplan el cargue directo desde un muelle de aproximadamente 2 kilómetros de largo, en el cual se ubicará el muelle de cargue directo que permitirá el cargue de buques tipo Cape, lo cual está acorde con la normatividad vigente. Para el efecto, se requiere un dragado de aproximadamente 30 millones de metros cúbicos para obtener una profundidad de 20.5 m, obra que deberá desarrollar por su cuenta y riesgo la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., por cuanto a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., no logró acuerdo para construir las facilidades marinas de forma conjunta con otros puertos públicos o privados.

Que las instalaciones terrestres de Puerto Nuevo permitirán el manejo de diversas calidades de carbón y varios usuarios.

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, la licencia ambiental es prerequisite para el otorgamiento de concesiones portuarias.

Que mediante Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, modificada mediante la Resolución No. 729 del 20 de abril de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental, a la empresa CI Prodeco S.A., para el proyecto "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo", ubicado en el área continental que se desarrollará al norte de Colombia en el departamento del Magdalena, en límites de los municipios de Santa Marta y Ciénaga, pero totalmente en jurisdicción de Ciénaga, cerca a la desembocadura del río Toribio.

Que mediante la Resolución No. 446 del 5 de marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 435 del 2 de marzo 2009, modificada a través de la Resolución No. 729 del 20 de abril de 2009, de la empresa CI Prodeco S. A., con el NIT. 860.041.312-9 a la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., con el NIT. 900.273.253-2.



Handwritten signature and date: 11/11/11

**"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."**

Que a través de la Resolución No. 447 del 5 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 759 del 20 de abril del mismo año, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a petición de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, en el sentido de autorizar las obras y actividades para la etapa marítima del proyecto "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo".

Que la Resolución No. 447 del 5 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 759 del 20 de abril de 2010, advirtió que la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., no podrá interferir en las operaciones portuarias desarrolladas por la Sociedad American Port Company Inc., y comunicó al Instituto Nacional de Concesiones INCO, y a la Dirección General Marítima -DIMAR-, para que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones portuarias de las Sociedades Portuarias mencionadas.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 135 del 26 de febrero de 2009, el valor de la contraprestación que se establecerá en el Contrato de Concesión, será la fijada en la presente Resolución, previa aprobación del Consejo Directivo de este Instituto.

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Concesiones INCO, acordó para la determinación de la contraprestación económica para el otorgamiento de la concesión portuaria de Puerto Nuevo, que la metodología aplicable sería la definida en Documento Conpes para puertos carboníferos.

Que la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., presentó al Instituto Nacional de Concesiones INCO, los documentos relacionados en el Artículo Décimo Sexto de la Resolución 135 del 26 de febrero de 2009, así como los documentos exigidos por la Resolución 548 de 2008 y el Decreto 4735 de 2009.

Que de acuerdo con lo señalado, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental aplicable, de manera coherente con las disposiciones contenidas en la Ley 1ª de 1991 y su Decreto reglamentario No. 4735 de 2009, la concesión portuaria podrá otorgarse, señalando el plazo para suscribir el contrato de concesión y los requisitos esenciales que deberá cumplir, así como estableciendo la obligación de sujetarse a las disposiciones de la licencia ambiental y a los permisos, concesiones y autorizaciones en ella incluidos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAMIENTO FORMAL DE LA CONCESIÓN PORTUARIA. Otorgar formalmente una Concesión Portuaria a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.**, con el NIT. 900.273.253-2, por el término de treinta (30) años, para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción, administración y



"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón con el sistema de cargue directo, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del Río Toribio, en los términos y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA. El Puerto Carbonífero de Puerto Nuevo se construirá en la costa norte de Colombia (Sur América), en el Océano Atlántico sobre el Mar Caribe, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, en el kilómetro nueve sobre la troncal del Caribe en la vía que comunica Ciénaga con la ciudad de Santa Marta, justamente en el municipio de Ciénaga, sobre un tramo de la línea costera comprendida entre el Río Toribio y la Quebrada El Doctor, situado entre los puertos de American Port Company Inc., y de Río Córdoba, cuya topografía se eleva desde el nivel del mar hasta una cota de 30 metros. Su ubicación geográfica se limita al cuadrante de coordenadas: 11°07'25" N, 74°15'25" W, como límite al Norte / 11°02'15" N, 74°17'15" W, como límite al Sur.

A.- Línea de Playa. El área correspondiente a la zona de playa marítima, bien de uso público de la Nación, confinada por las coordenadas descritas en el siguiente cuadro y que conforman un polígono de forma irregular que encierra el área total de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (169.781 M2), se determina así:

zonas terrestres de uso público		
coordenadas elipsoidales		
punto	latitud	longitud
1	11° 3'58.22"	74°13'03.131"
2	11° 3'57.06"	74°13'01.261"
3	11° 3'52.64"	74°13'06.847"
4	11° 3'51.82"	74°13'05.384"
5	11° 3'49.69"	74°13'09.187"
6	11° 3'48.94"	74°13'07.900"
7	11° 3'43.77"	74°13'14.08"
8	11° 3'42.89"	74°13'12.87"
9	11° 3'38.72"	74°13'18.31"
10	11° 3'37.90"	74°13'17.28"
11	11° 3'34.31"	74°13'22.17"
12	11° 3'33.69"	74°13'20.53"
13	11° 3'23.41"	74°13'32.04"
14	11° 3'21.58"	74°13'29.86"
15	11° 3'18.06"	74°13'37.70"
16	11° 3'17.79"	74°13'32.04"
17	11° 3'16.04"	74°13'40.04"
18	11° 3'13.74"	74°13'35.20"
19	11° 3'10.61"	74°13'45.68"
20	11° 3'12.03"	74°13'35.31"

zonas terrestres de uso público		
Coordenadas Gauss-Kruger		
punto	Este	Norte
1	984.700.03	1.715.556.78
2	984.756.77	1.715.521.11
3	984.587.17	1.715.385.37
4	984.631.56	1.715.360.16
5	984.516.10	1.715.294.76
6	984.555.16	1.715.271.70
7	984.367.51	1.715.112.93
8	984.404.22	1.715.085.88
9	984.239.05	1.714.957.83
10	984.270.30	1.714.932.62
11	984.121.83	1.714.822.38
12	984.171.59	1.714.803.31
13	983.822.09	1.714.487.61
14	983.888.23	1.714.431.35
15	983.650.21	1.714.323.31
16	983.822	1.714.314.92
17	983.579.16	1.714.261.27
18	983.726.03	1.714.190.53
19	983.407.89	1.714.094.52
20	983.722.66	1.714.137.99

Estas coordenadas geográficas fueron obtenidas con GPS y ubicadas sobre la aerofotografía digital del área referenciada del proyecto LIDAR de DIMAR, inicialmente en datos origen MAGNA SIRGAS Elipsoidales y transformados estos a coordenadas planas Gauss-Kruger.

[Handwritten signatures and initials]

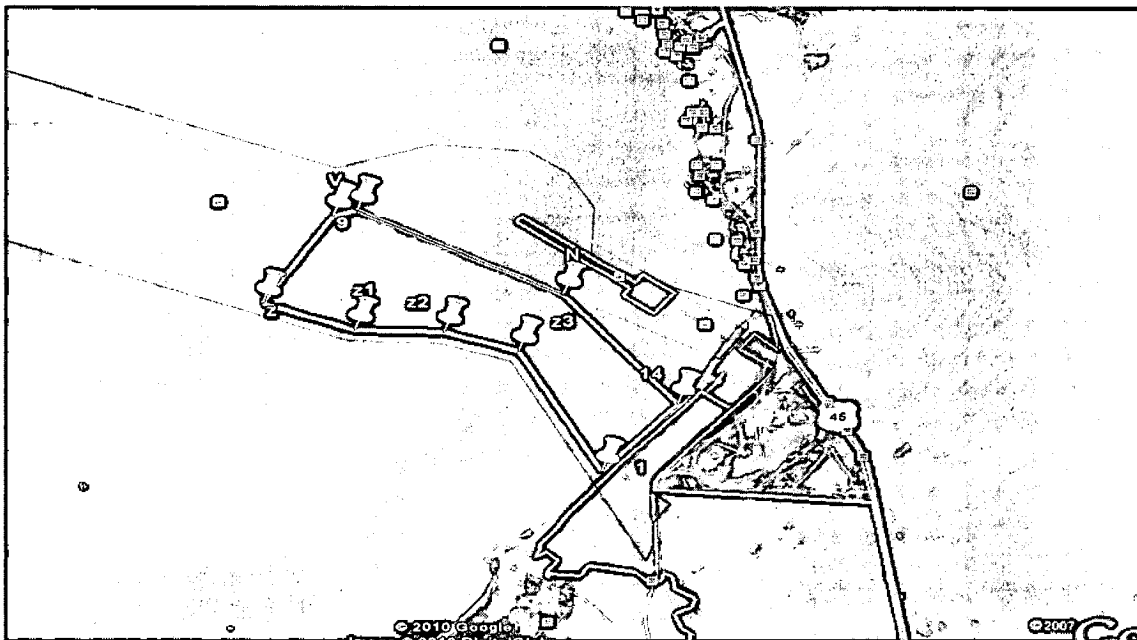
"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

B. Zonas Marina y dársena de maniobras: Tiene un área de DOSCIENTAS TRES PUNTO CUATRO (203.4) HECTÁREAS, cuyas coordenadas planas de Gauss son las que a continuación se describen:

Zona marina exclusiva Puerto Nuevo		
coordenadas Geográficas		
punto	latitud	longitud
1	11° 3'34.20"	74°13'22.27"
14	11° 3'53.56"	74°13'6.23"
N	11° 4'23.15"	74°13'32.07"
V	11° 4'45.19"	74°14'17.50"
9	11° 4'43.49"	74°14'22.58"
Z	11° 4'18.90"	74°14'37.08"
Z1	11° 4'12.02"	74°14'17.03"
Z2	11° 4'12.04"	74°13'57.78"
Z3	11° 4'7.22"	74°13'41.35"
1	11° 3'34.20"	74°13'22.27"

Zona marina exclusiva Puerto Nuevo		
coordenadas planas gauss Kruger		
punto	Norte	Este
1	1.714.819,007	984.118,793
14	1.715.413,639	984.605,914
N	1.716.323,217	983.822,093
V	1.717.001,144	982.443,646
9	1.716.948,992	982.289,442
Z	1.716.193,668	981.848,951
Z1	1.715.981,936	982.457,362
Z2	1.715.982,241	983.041,611
Z3	1.715.833,884	983.540,196
1	1.714.819,007	984.118,793

Esta asignación de áreas marinas, garantiza que las actividades de construcción de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., no interfieran con las operaciones portuarias desarrolladas por la Sociedad American Port Company Inc., en concordancia con lo dispuesto en la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto. A continuación se grafica el área marina y zona de maniobra:



Handwritten signature and date: 11/11/11 - [Signature]

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

El área concesionada para el desarrollo de las operaciones de Puerto Nuevo, está incorporada en el área de influencia directa definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto en el Artículo Primero de la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución No. 759 del 20 de abril de 2010; además, el área que se define para las zonas de maniobra y dársena de giro es suficiente y adecuada para las operaciones de arribo y atraque de acuerdo al tipo de buque de diseño (Buques tipo Cape⁶) que lleguen al terminal portuario; por último, la delimitación de la zona, respeta un área de protección y retiro de 100 metros desde la línea que establece el límite sur de las zonas indicadas como de impacto ambiental y aprobadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, hacia dentro del área aprobada como zona de influencia directa. En estas áreas se deberá construir la dársena de giro, la zona de maniobras y el muelle de atraque del terminal carbonero.

ARTÍCULO TERCERO.- TERRENOS ALEDAÑOS: Los terrenos aledaños, se encuentran íntegramente en el municipio de Ciénega, departamento del Magdalena, y son los siguientes:

Matricula	Oficina de registro	Hectáreas	Nombre del predio
222-17804	Ciénega Magdalena	125.5 Ha	Finca la Bonga
222-17812	Ciénega Magdalena	12. Ha-799 mts.	Finca la Palma Real
222-17803	Ciénega Magdalena	136 Ha	Finca lo Toribios
222-17813	Ciénega Magdalena	19 Ha-3279 mts	Finca Punta Papare
222-17811	Ciénega Magdalena	9.64 Ha	Finca El Refugio
222-17809	Ciénega Magdalena	8 Ha-570 mts	Finca Nirvana I
222-17810	Ciénega Magdalena	19 Ha-3278 mts	Finca Nirvana II

COORDENADAS ÁREAS TERRENOS ALEDAÑOS PRIVADOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUERTO NUEVO

Coordenadas Planas-Gauss-Kruger- Magna Sirgas

PUNTO	ESTE	NORTE
1	984727.752	1715549.980
2	984663.745	1715440.130
3	984287.866	1715028.365
4	983940.389	1714591.560

⁶ Eslora: 300 metros. Manga: 42 metros. Calado: 19 metros a plena carga. Capacidad: 185.000 Toneladas

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

5	983543.375	1714223.058
6	983463.709	1714113.220
7	983702.199	1714087.828
8	983768.267	1714127.886
9	983850.313	1714055.585
10	983769.898	1713941.700
11	984001.668	1713930.257
12	984049.657	1714016.518
13	984361.816	1713973.389
14	984458.027	1713887.778
15	984538.612	1713906.016
16	984549.197	1713966.784
17	984616.093	1713937.236
18	984620.620	1713840.599
19	984767.316	1713758.640
20	984739.134	1713677.020
21	984629.360	1713623.600
22	984681.223	1713500.000
23	984741.939	1713454.252
24	984730.466	1713392.970
25	984834.226	1713314.757
26	984855.151	1713248.226
27	984874.810	1713138.019
28	984982.279	1713059.327
29	984964.634	1712956.159
30	984792.425	1712950.914
31	984781.125	1712785.466
32	985204.441	1712766.810
33	985228.921	1712871.015
34	985528.084	1712879.062
35	985814.711	1712948.570
36	986015.874	1712661.544
37	986247.174	1712582.925
38	986254.393	1712749.904
39	986061.427	1713757.373
40	985898.512	1714611.987
41	985398.669	1714673.447

**"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."**

42	984475.875	1714684.192
43	984467.240	1714746.305
44	984764.250	1715127.863
45	984965.015	1715375.301

ARTÍCULO CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS. Sobre el Acceso Terrestre: Los accesos al área del proyecto estarán compuestos por vías al interior del puerto que comuniquen todos los servicios que se ofrecen, un tramo de vía férrea para el ingreso del carbón y el acceso principal al área del proyecto. Se contará con transporte férreo para el traslado del carbón desde las minas de producción hasta Puerto Nuevo evitando la utilización de las vías terrestres nacionales, esta medida hace más eficiente tanto la explotación como los rendimientos. **Sobre el Canal de Acceso:** El canal de acceso propuesto por la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., se presenta dentro del área de influencia directa aprobada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE LA OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ.

5.1. DESCRIPCIÓN. El proyecto contempla la construcción y operación de un puerto especializado en el recibo, almacenamiento y cargue de carbón, directo a buque a través de bandas encapsuladas con capacidad de mover en la primera fase un aproximado de 32 millones de toneladas, hasta una tercera fase de aproximadamente 60 millones de toneladas/año, y que entrará en operaciones en el primer semestre del 2013 de acuerdo al cronograma presentado por la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A.

Las facilidades marinas propuestas para la construcción de Puerto Nuevo se componen de las siguientes estructuras principales:

1. Una plataforma de 1.8 kilómetros que conecta las facilidades terrestres con el muelle de cargue de buques, incluyendo una plataforma de transición. La plataforma tiene un ancho de 11 metros en la cual será instalada la banda transportadora y al final de esta estará localizado en ship loader con una capacidad de carga de 8.000 toneladas / hora, esta plataforma consta del espacio suficiente para realizar los mantenimientos necesarios para el buen desempeño de la banda transportadora encapsulada, así mismo la banda está sujeta e instalada sobre el muelle de cargue y la parte final de este se encuentra el equipo de cargue directo al buque lo cual permite mejor manejo del material y control de las partículas de carbón para minimizar la contaminación que se presenta en la manipulación del material en el proceso de embarque. La ejecución de esta pasarela y sus equipos de cargue directo está sujeta al cronograma presentado a la Entidad por parte de la Sociedad Puerto Nuevo S.A., donde establece el tiempo de ejecución

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

de estas obras de infraestructura, que deben estar en funcionamiento para el primer semestre del año 2013.

2. Un estribo terrestre que define el comienzo de la estructura de la plataforma.
3. Un muelle de cargue de buques de 700 metros de largo con capacidad para acomodar buques Panamax de 70.000 toneladas y Cape size hasta de 180.000 toneladas.
4. Una estructura de llegada de remolcadores cerca del muelle
5. Un canal de navegación de 8.5 kilómetros de largo por 230 a 260 metros de ancho y profundidad de 20.50 metros de calado, este ítem demanda un dragado de treinta millones de metros cúbicos (30.000.000 m³) aproximadamente, del área de maniobras, canal de acceso público, que incluye también las áreas contiguas a los muelles de atraque de los buques carboneros que arriban a este terminal, el tiempo de ejecución de esta actividad es de veinticuatro (24) meses.

Las inversiones del área marina ascienden a la suma de doscientos doce millones quinientos sesenta y siete mil quinientos siete dólares (USD \$212.567.507), el canal de acceso será de carácter público, las inversiones las desarrollará la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., en su totalidad y la zona para construir el canal debe estar ubicada dentro de la zona determinada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como área de influencia ambiental.

Las siguientes son las obras a construir en los terrenos aledaños:

- 1- Un loop (ramal) férreo doble que permitirá el acceso de dos trenes simultáneamente, uno descargando y el otro en stand-by. El loop podrá recibir trenes de hasta 136 carros y tres locomotoras.
- 2- Estación de descargue de trenes con una capacidad de descarga de ocho mil toneladas métricas por hora (8.000 ton/hr).
- 3- Sistema de bandas transportadoras para el recibo del carbón con una capacidad de ocho mil toneladas por hora (8.000 ton/hr).
- 4- Patios de almacenamiento con una capacidad de un millón de toneladas métricas.
- 5- En Los patios de almacenamiento habrá dos apiladores reclamadores, uno para apilar y el otro para reclamar, los cuales tendrán una capacidad de ocho mil toneladas métricas por hora (8.000 ton/hr).
- 6- Silo de 2.500 toneladas métricas (Tm.).
- 7- Instalaciones administrativas y operacionales
- 8- Puente sobre la red férrea del Atlántico.

5.2. MODALIDADES DE LA OPERACIÓN: Las actividades de cargue y descargue serán directas, a través de bandas transportadoras cubiertas hasta el buque y aspersores para el control de emisiones.

5.3. INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL ÁREA DE INSPECCIÓN. La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., dispondrá como mínima infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

nacionales e internacionales sobre estos aspectos en cada lugar. En esta área deberán acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestros y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo, deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades de control.

La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., tiene la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior, de conformidad con las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidas.

5. 4. VOLUMEN Y CLASE DE CARGA.- Puerto Nuevo, se construirá para realizar cargue directo de carbón, el volumen anual de carga que se maneja a partir de la iniciación de la operación es de aproximadamente veintiún millones cuatrocientos veintiocho mil (21.428.000) Toneladas de carbón.

ARTÍCULO SEXTO.- USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO.-: La concesión se otorgará para la prestación de servicio al público en general, y podrán ser usuarios de Puerto Nuevo los exportadores de carbón que estén dispuestos a someterse a las tarifas y a las condiciones de operación del puerto.

ARTICULO SÉPTIMO.-PLAN DE INVERSIONES: La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., se obliga a ejecutar el plan de inversiones que se describe a continuación en dólares constantes, de conformidad con el cronograma propuesto, así:

Descripción	2010	2011	2012	2013	
Sistema de cargue			18.671.245		
Muelle-Sección entre playa y atracadero		27.172.390	6.793.097		
Muelle-Sección de atraque-embarque		10.199.660	23.799.208		
Dragado	17.962.043	26.943.064	26.943.064		
Flota de remolcadores				29.409.384	
Costo directo por año	17.962.043	64.315.114	57.535.369	29.409.384	
Costos indirectos	2.467.435	6.168.588	12.337.176	3.701.153	
Inversión por año	20.429.478	70.483.702	88.543.790	33.110.537	
Total de la inversión					212.567.507

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las inversiones a realizar por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, estarán sujetas a las siguientes reglas:

- **Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones; sin embargo, podrá modificarse su prioridad, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación, en los términos que lo señale el Contrato de Concesión Portuaria que se suscriba.
- **Inversiones adicionales:** En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales, ellas deberán ser previamente autorizadas por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, o por la entidad que haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Auditoria y Control del Plan de Inversiones. El Plan de inversiones estará sujeto a la verificación y control de su ejecución a través de la Subgerencia de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones INCO, o a través de quien la administración determine.

ARTICULO OCTAVO.- REVERSIÓN. La totalidad de las construcciones o infraestructura, desarrolladas, o equipos instalados, en las zonas de uso público que se otorgan en concesión (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación a su terminación de manera gratuita, en buen estado, al extinguirse el plazo de la concesión o al declararse la caducidad del contrato, conforme lo dispuesto en la normatividad vigente para ese momento.

ARTÍCULO NOVENO.- EL VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- La contraprestación deberá calcularse con base en la metodología determinada en el Documento Conpes 3679 del 21 de julio de 2010, adoptada a través del Decreto No. 2731 del 29 de julio de 2010, y su reglamentación correspondiente.

9.1. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO**, pagara por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma que se liquide una vez aplicada la fórmula⁷ para el cálculo de la contraprestación portuaria de conformidad con la normatividad señalada en el Artículo anterior, que estará determinada por:

$$Ct = (Cf + Cvt) * Qt$$

Donde:

- "Ct " es el valor de la contraprestación en el periodo de tiempo t.
- "Cf" corresponde a un componente fijo, que resultará del análisis histórico de contraprestaciones pagadas en puertos carboníferos colombianos establecido como el valor promedio de pago de contraprestación portuaria en un periodo de al menos 5 años.

⁷ Documento Conpes 3679 del 21 de julio de 2010

**"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."**

- "Cvt" se refiere al componente variable y depende del comportamiento del precio internacional del carbón. Es la diferencia entre un precio de referencia y el precio internacional del carbón para el año en el que se determina la contraprestación, multiplicado por un factor de incremento.
- "Qt" corresponde a la cantidad real de toneladas movilizadas en el periodo t.

9.1.1. DETERMINACIÓN DE LOS COMPONENTES⁸

Componente fijo (Cf): Para el cálculo del componente fijo, expresado en centavos de dólar por tonelada, se tomará como referencia el valor promedio que se pagó como contraprestación portuaria de los puertos carboníferos en al menos, los últimos 5 años, definido por la reglamentación que para el efecto se expida por el Gobierno Nacional.

Componente Variable (Cvt): Este componente corresponde a la multiplicación de un coeficiente por la diferencia entre el precio internacional del carbón (Pt) y el precio de referencia (Pr) para el año en el que se determina la contraprestación. Este componente tomará un valor mínimo de cero (0) cuando el precio internacional del carbón sea inferior al precio de referencia, y un valor máximo Cv_{tm} que permita definir un límite superior para la contraprestación, a fin de generar estabilidad en el pago de la contraprestación.

La fórmula para el componente variable es la siguiente:

$$Cvt = c \cdot (Pt - Pr)$$

Donde:

Pt: Precio Internacional del carbón en el periodo t – FOB⁹. Expresado en USD/Ton¹⁰.

Pr: Precio de referencia Internacional del carbón, resultado del análisis de una serie histórica de 10 años. Expresado en USD/Ton.

c: Coeficiente que refleja el cambio de la contraprestación portuaria ante una variación en la diferencia de precios, definido de manera consistente con los límites inferior (0) y superior (Cv_{tm}) del componente variable.

9.1.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS¹¹

Para la liquidación y actualización de los parámetros que hacen parte de la nueva metodología de contraprestación portuaria se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Los componentes fijo y variable se deben revisar cada cinco (5) años, con el objetivo de reconocer y actualizar la dinámica del comportamiento de las variables que componen la formulación.

⁸ ídem

⁹ FOB – Free on board

¹⁰ Se toma como referencia. PRECIO FOB SPOT = API2 – BCI7 Donde: Pt: Precio internacional del carbón - FOB, unidades: "dólares por tonelada". API2t: Indicador del precio de carbón térmico en dólares por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR publicado semanalmente como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. BCI7t: Indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSS Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange.

¹¹ Documento Conpes 3679 del 21 de julio de 2010

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

- El parámetro del componente fijo, se escogerá de una muestra representativa de puertos carboníferos, que refleje el comportamiento histórico del pago de contraprestación portuaria en un periodo mínimo de cinco (5) años.
- El componente variable será el resultado del análisis de una serie de tiempo del precio internacional de carbón. Dicho análisis descartará los datos atípicos por medio de herramientas estadísticas tales como rangos o bandas que agrupen el comportamiento de las variables y modelos de proyección de series de tiempo.

9.1.3. CRITERIOS DE LIQUIDACIÓN¹²

Para la liquidación de la contraprestación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- El periodo de análisis será en trimestre vencido y su pago se hará efectivo por año vencido. Lo anterior, obedece a la dinámica del comportamiento del precio en cada vigencia y a los cambios que se generen en las variables que determinan dicho precio.
- Para efectos de liquidar correctamente la contraprestación, los concesionarios deberán utilizar las toneladas reales movilizadas por el puerto durante el año a liquidar.
- La tasa de cambio que deberá ser utilizada para la liquidación es la que se encuentre vigente al momento del pago de la contraprestación y reconocida por la autoridad económica competente.

9.1.4. MONEDA DE CONTRAPRESTACIÓN Y PAGO: La contraprestación se determinará en dólares de los Estados Unidos de América y para su pago se liquidarán a la tasa vigente al momento de éste, a la tasa reconocida por la autoridad económica competente.

9.1.5. ENTIDAD LIQUIDADORA: La liquidación periódica de la contraprestación será efectuada por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, entidad que informará al municipio beneficiario del 20% de la misma de conformidad con la Ley 856 de 2003, sobre la cuantía del monto que le corresponde.

9.1.6. INFORMACIÓN SOBRE VOLÚMEN DE CARBÓN: Para efectos de la determinación del volumen de carbón movilizado, la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., enviará dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del trimestre, o en el término que lo defina la correspondiente reglamentación, al Instituto Nacional de Vías-INVIAS-, el reporte del volumen del período, el cual deberá ser enviado debidamente certificado por el Revisor Fiscal de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De dicha contraprestación el ochenta por ciento (80%) le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías INVIAS, y el veinte por ciento (20%) restante al municipio de Ciénaga, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1º de 1991.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todo cambio en el valor de la contraprestación, siempre se regirá por la normatividad vigente al momento de la revisión o modificación del Contrato de Concesión.

¹² ídem

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

9.2. CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA.

La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, no pagará contraprestación por infraestructura debido a que la zona otorgada en concesión no cuenta con construcciones o infraestructura portuaria o equipos.

ARTICULO DÉCIMO.- GARANTÍAS: La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, o antes si ello es posible, las cuales se expedirán por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses más, excepto para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá tener una vigencia de un (1) año prorrogable en cada vencimiento, de manera que se garantice el término señalado anteriormente y para la póliza de Salarios y Prestaciones Sociales las cuales se expedirán por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y tres años más. La vigencia de la garantía de calidad del mantenimiento de las obras se contará a partir de la suscripción del Acta de reversión.- En caso de requerirse nuevas garantías el solicitante las constituirá de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartirá el Instituto Nacional de Concesiones INCO, o la entidad que haga sus veces.

10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN. Por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto nacional de Concesiones como la entidad otorgante, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Ciénaga, que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión en los términos y condiciones del otorgamiento, incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas, con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión que propone desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, del día de su expedición.

La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión, y seis (6) meses más, en caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 2400 del 6 de julio de 2010.

10.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto nacional de Concesiones INCO, como entidad concedente, que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que presta sus servicios. El valor de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales será equivalente a UN MILLÓN DE DÓLARES (US1.000.000).



"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión, y tres (3) años más, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 2400 del 6 de julio de 2010.

10.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones INCO, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, para proteger los daños causados a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros. El valor de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, será del diez por ciento (10%) del valor de las inversiones a realizar.

La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado - TRM, vigente en la fecha de su expedición.

Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y tres (3) años más, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 2400 del 6 de julio de 2010.

10.4. GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN. Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones INCO, la estabilidad y calidad del mantenimiento que se hubiera dado en las obras que se realizaron en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación.

El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión.

Esta garantía se otorgará en la moneda que corresponda a la contraprestación determinada en el contrato de concesión y se constituirá dentro de los sesenta (60) días previos a la suscripción del Acta de reversión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías de que trata el presente artículo, será requisito indispensable para la suscripción del contrato administrativo que formalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RIESGOS. La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, asume la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del Proyecto, en las diferentes etapas de construcción, operación y de reversión, y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la misma, dentro de los cuales cabe mencionar sin limitarse a ellos: El riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE CUMPLIR CON LA LICENCIA AMBIENTAL: La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, en la

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

construcción y de operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo, deberá acatar en su integridad todas condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, modificada mediante la Resolución No. 447 del 5 de marzo de 2010, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto, y en las demás disposiciones de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, deberá dar cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por Colombia en relación con la protección del medio marino, seguridad y prevención de la contaminación por buques, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RÉGIMEN DE TARIFAS. LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A., cumplirá con el Régimen de Tarifas y pagará la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MANTENIMIENTO. LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A., mantendrá en óptimas condiciones de operación las instalaciones que construya y deberá realizar las obras de mantenimiento necesarias para garantizar el buen estado de conservación y operación de estas instalaciones portuarias, equipos de cargue y/ o descargue y demás construcciones portuarias que se desarrollen en las zonas de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- OBRAS NO PREVISTAS: Si **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, requiere efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el plan de inversiones establecido en la presente Resolución, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, o quien haga sus veces conforme a las condiciones y procedimientos establecidos para el efecto en el contrato de concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras no previstas que se autoricen y ejecuten en las zonas de uso público en virtud de la concesión portuaria objeto de otorgamiento, deberán revertir a la Nación al término de la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras a las que se refiere el presente artículo sólo podrán realizarse dentro de la zona de uso público entregada en concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÈPTIMO.- REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES. LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A., además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes, deberá atender todo requerimiento que le realicen las autoridades administrativas competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. Además de lo indicado anteriormente, para que **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, pueda realizar operaciones de comercio exterior, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el numeral 5.19 del artículo quinto del Decreto 2053 del 23 de julio de 2003 y la Resolución 000658 del 8 de marzo de 2010. Así mismo, para realizar operaciones de Comercio Exterior, la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS, adoptado por Colombia mediante Decreto 730 del 9 de marzo de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONDICIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.

19.1. CONSTRUCCIÓN: La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., no podrá interferir en las operaciones portuarias desarrolladas por la Sociedad American Port Company Inc., y deberá presentar al Instituto Nacional de Concesiones INCO, un (1) mes antes de empezar las obras marinas, el cronograma de actividades que incluya las medidas necesarias para garantizar la obligación de no interferencia señalada, sin perjuicio de que se desarrollen acuerdos para el desarrollo conjunto de las obras y actividades, en las zonas de uso público que se otorgan en concesión mediante el presente acto administrativo.

19.2. OPERACIÓN: La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., deberá presentar dentro de los tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de inicio de operaciones, ante el Instituto Nacional de Concesiones INCO, para su aprobación el "Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria", el cual deberá atender la normatividad que para el efecto esté vigente; esto, con el fin de garantizar que las operaciones se realizarán de manera segura y eficiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DOCUMENTOS. La totalidad de los documentos que presente la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, en desarrollo de la concesión portuaria que se otorga a través de la presente Resolución, deberán presentarse en idioma castellano. Para que los documentos expresados en otro idioma distinto al castellano puedan ser valorados, es requisito indispensable su traducción oficial. Así mismo, todos los estudios necesarios para el desarrollo del puerto deben incorporarse al expediente debidamente traducidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN PORTUARIA. La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO** en representación de la **NACIÓN**, suscribirán el Contrato Estatal de Concesión Portuaria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución, o antes si las condiciones así lo permiten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será requisito indispensable para la suscripción del correspondiente Contrato: 1-Encontrarse debidamente vigentes y aprobadas por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, las garantías de que trata el Artículo Décimo de la presente Resolución. 2-Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, con la correspondiente autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva para firmar el contrato, si así se requiere.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el concesionario no pueda suscribir el contrato de concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución, debe solicitar por escrito la prórroga de este plazo al Instituto Nacional de Concesiones INCO, entidad que la otorgará si existen razones que justifiquen este aplazamiento, en caso contrario, vencido el plazo para suscribir el contrato de concesión portuaria sin que el

"POR LA CUAL SE OTORGA FORMALMENTE UNA CONCESIÓN PORTUARIA A LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A."

autorizado haya cumplido con los requisitos señalados para suscribir el contrato, el derecho de la misma caducará conforme lo establece el artículo 22 del Decreto 4735 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO: El Instituto Nacional de Concesiones INCO incluirá en la minuta del contrato de concesión portuaria todas las cláusulas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, y las necesarias para apremiarlo o evitar el incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- GASTOS. SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO, debe asumir el pago de los impuestos y gravámenes que generen durante la celebración y ejecución del contrato estatal de concesión así como el pago de impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar, de publicación del contrato de concesión en el Diario Oficial, los gastos notariales que se generen durante y al término de la concesión portuaria en el trámite de reversión, y los demás a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOTIFICACIONES. La presente Resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A.**, o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMUNICACIONES. Comuníquese el presente acto administrativo, al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, al Alcalde del Municipio de Ciénaga - Magdalena, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PUBLICACIONES. Por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, publicar en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Decreto 4735 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

04 AGO 2010


DIONISIO RAFAEL BARRIOS OSORIO

Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E)

Revisó: Consuelo Mejía Gallardo - Coordinadora Modo Portuario. Elaboró: SBetancourt - Abogada Modo Portuario
Evaluación Técnica: Jesús María Caballero. Profesional Especializado
Evaluación de Garantías: Harvey Carrascal. Asesor de Seguros 